

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** www.tce.gob.ec**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 152-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de agosto de 2024.- Las 16h26.-

VISTOS: Agréguese al expediente:

- A)** Acta de Sorteo **Nro. 152-2024-TCE**, que conforme lo certifica el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de agosto de 2024, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, entre otras, de la causa **Nro. 152-2024-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentado por el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el 08 de agosto de 2024, a las 18h14: “(...) se recibe en los correos electrónicos institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral (...) un correo desde la dirección de correo electrónica: jessicajaramillo1@gmail.com, con el asunto: **“ASUNTO VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO”**, mediante el cual señala: “(...) denuncia de violencia política de género (...)”, al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF” (fs. 89).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-11), se advierte que, el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, presentada por la señora **María Verónica Abad Rojas**, por sus propios derechos, en contra de los señores: **Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin, María Gabriela Somerfiel Rosero, Luis Esteban Torres Cobo, Diana Jácome Silva**, por haber incurrido en actos de violencia política de género, conforme al artículo 280, numerales 1,3,7,10, 11,12,13 del Código de la Democracia.

- 1.2.** Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 109-13-08-2024-SG**, de 13 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por el



magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **152-2024-TCE**, le correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 94-96).

- 1.3. Mediante auto de 23 de agosto de 2024, a las 16h30, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** Admitir a trámite la denuncia; **ii)** Negó el auxilio judicial solicitado por la denunciante; **iii)** Ordenó citar a los denunciados; **iv)** Negó el pedido de la prueba pericial de la denunciante; y, **v)** Fijó para el día 12 de septiembre de 2024, a las 10h00, la celebración de la audiencia única de pruebas y alegatos (fs. 131-133).
- 1.4. Conforme razones sentadas por la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a citar a los denunciados: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin, María Gabriela Somerfiel Rosero, Luis Esteban Torres Cobo, Diana Jácome Silva, con copias certificadas de la denuncia, del escrito de aclaración y el expediente íntegro de la causa Nro. 152-2024-TCE (fs. 173-174 vta.).
- 1.5. Mediante escrito ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 09h32, la abogada Diana Angélica Jácome Silva, conjuntamente con su patrocinador, solicitó: *“(...) se separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. **152-2024-tce**, al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se encuentra incurso en la causal de recusación prevista en el artículo 56, numeral 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral (...)”* (fs.189-192).
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 26 de agosto de 2024, a las 12h08, a los correos electrónicos institucionales de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la abogada Diana Angélica Jácome Silva, conjuntamente con su patrocinador, solicitó: *“(...) se separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. **152-2024-tce**, al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se encuentra incurso en la causal de recusación prevista en el artículo 56, numeral 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral (...)”* (fs.195-198).
- 1.7. Mediante escrito ingresado el 27 de agosto de 2024, a las 13h36, la abogada Diana Angélica Jácome Silva, a través de su patrocinador, abogado Juan Carlos Estrella Enríquez, señaló:



“(…) sírvase **certificar** por Secretaría General si dicho recurso de recusación ha sido notificado al juez sustanciador –recusado- Dr. Fernando Muñoz Benítez, en cuya certificación se incluirá la fecha y hora de realizada tal notificación” (fs. 224).

- 1.8. Mediante auto de 28 de agosto de 2024, a las 16h50, el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso: **i)** Suspendió los plazos y términos para la tramitación de la presente causa, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto; **ii)** Darle por notificado con la recusación presentada por la abogada Diana Angélica Jácome Silva; **iii)** Remitir el expediente íntegro de la presente causa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; **iv)** Negar la solicitud de copias de la presente causa al señor Segundo Camboa; **v)** Negar la comparecencia de *amicus curiae* solicitada por la doctora Grace Paye Alvarado; y, **vi)** Negar la comparecencia de *amicus curiae* solicitada por la licenciada Jennifer Betty Hernández Rentería (fs. 240-242 vta.).
- 1.9. Mediante Memorando Nro. TCE-FMB-PPP-042-2024, de 28 de agosto de 2024, la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora del despacho del doctor Fernando Muñoz, juez del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro de la causa Nro. 152-2024-TCE, conformado en tres (03) cuerpos, en doscientos cuarenta y cinco (245) fojas (fs. 246).
- 1.10. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 132-29-08-2024-SG**, de 29 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la recusación presentada por la señora Diana Angélica Jácome Silva, dentro de la causa Nro. **152-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 249-251).
- 1.11. El expediente de la causa Nro. 152-2024-TCE, ingresó al despacho del juez sustanciador el 29 de agosto de 2024, a las 10h17 (fs. 250 vta.).

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador, **avoco conocimiento** del incidente interpuesto, relativo a la recusación presentada contra el doctor Fernando Muñoz, juez de este Tribunal, por tanto hago saber a las partes que, su tramitación se encuentra a mi cargo; en razón de lo expuesto, y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**



PRIMERO: (Notificación Juez recusado).- Tómese en cuenta que el juez de la causa principal mediante auto de 28 de agosto de 2024, a las 16h50 ha dispuesto, con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispuso: “**SEGUNDO: Darme por notificado con la recusación presentada por la abogada Diana Angélica Jácome Silva**”; en tal virtud se encuentra decurriendo el término para dar contestación al presente incidente.

Notifíquese el contenido del presente auto al juez electoral, doctor Fernando Muñoz, en los correos electrónicos registrados en este Tribunal, y en su despacho.

SEGUNDO: (Prueba).- Respecto a las **PRUEBAS** que señala la abogada Diana Angélica Jácome Silva, en su escrito de recusación:

“(...)

A pesar de que, las declaraciones del Dr. Fernando Muñoz Benitez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen hechos públicos y notorios, adjunto como prueba a mi favor los enlaces en los que constan publicadas las entrevistas realizadas y las declaraciones que efectuó el servidor público:

<https://x.com/onlypanasec/status/1823030446201966986/video/1>

<https://www.youtube.com/watch?v=5plyvaUe4dB0&t=118s>

<https://www.youtube.com/watch?v=f4bNOfojw18&1-655%>

<https://www.youtube.com/watch?v=OcBFK80-GAY>

<https://www.youtube.com/watch?v=WUkZ6BuTFzE&-47395>

(...)”.

Al amparo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la abogada Diana Angélica Jácome Silva, tenía que haber remitido en su escrito de recusación el *detalle de las pruebas que se adjunta*, a fin de probar los hechos, teniendo en cuenta que, la sola enunciación de links no constituye medios probatorios

Por tanto, no se concede lo solicitado, toda vez que el artículo 60 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral requiere, entre los requisitos que debe contener la petición de recusación; “5.



Detalle de las pruebas que se adjunta” lo cual no ha sido cumplido por la recusante.

En cuanto a la petición de copias certificadas, conforme el artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, Secretaría General agregue al expediente las copias solicitadas, esto es:

“(...)

del voto salvado suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez de 14 de junio de 2024 y 05 de agosto de 2024 dictados en la causa 096-2024-TCE”

(...)”

TERCERO: (Certificación de Pleno).- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique los jueces y/o conjuces habilitados para integrar el Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente incidente de recusación en contra del juez electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez; y, remita a dichos jueces y/o conjuces el expediente digital de la causa, para su estudio y revisión.

CUARTO: (Designación de abogado y direcciones electrónicas).- Téngase en cuenta la designación conferida por la recusante, al doctor Juan Carlos Estrella Enriquez, y los correos electrónicos señalados para recibir notificaciones: dianajacomasilva@hotmail.com y jcestrella@gmail.com dentro del presente incidente.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido de la presente resolución:

- A la denunciante, abogada María Verónica Abad Rojas, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: damianarmijosalvarez@gmail.com
lolomb.gentiumlaw@gmail.com
 - En la casilla contencioso electoral No. 126.
- A la recusante, abogada Diana Angélica Jácome Silva, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: dianajacomasilva@gmail.com
jcestrellae@gmail.com



*Incidente de Recusación
Causa Nro. 152-2024-TCE
Auto de Sustanciación*

- Conforme el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento de Trámites de Tribunal Contencioso Electoral; notifiqúese en la cartelera virtual -página web institucional www.tce.gob.ec; por cuanto, los denunciados: Daniel Roy Gilchrist Noboa Azin, María Gabriela Somerfield Rosero y Luis Esteban Torres Cobo, aún no han señalado dirección electrónica para ser notificados.

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígñese casilla contencioso electoral a la recusante, abogada Diana Jácome.

SÉPTIMO: (Secretaría).- Actué el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO: (Publíquese).- Hágase conocer al público en general la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Joaquín Viteri Llanga JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M. 30 de agosto de 2024


Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL (E)- TCE

